

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-06-1913

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION NACIONAL CONMEMORATIVA DEL  
DESCUBRIMIENTO DEL MAR DEL SUR.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO

*Gaceta Oficial:* 01944

*Publicada el:* 16-07-1913

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Ferias, Arte, Agricultura

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 2.726

*Rollo:* 109

*Posición:* 961

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 16 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1944

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FLOJES.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 183.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLELMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

**REGLAMENTO**  
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas cíviles y judiciales a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.  
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés a B. 0,75 cada ejemplar.  
El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.  
El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas.

Decreto número 30 de 1913, de 15 de Junio, por el cual se reorganiza la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur..... 4419

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 11 y 12 de Julio de 1913..... 4422

Avisos Oficiales..... 4422

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### DECRETO NÚMERO 30 DE 1913

(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se reorganiza la Exposición Nacional conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1º La Exposición Nacional de Panamá, conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur por el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, tendrá por principales objetivos: exaltar y honrar la memoria ilustre del Descubridor del Océano Pacífico, robustecer los lazos de unión y amistad que existen entre Panamá, España, nuestra Madre Patria, y los países hermanos de este Continente, y exhibir ante el Mundo los recursos natu-

rales, las industrias, el comercio y la civilización de la República de Panamá.

Artículo 2º La Exposición se verificará en los terrenos de «El Hatillo», situados entre la ciudad capital y la Antigua Panamá; será inaugurada el 3 de Noviembre de 1914, y permanecerá abierta hasta el 30 de Abril de 1915.

Artículo 3º El certamen comprenderá las Secciones siguientes, divididas en Grupos y subdivididas en Clases:

- 1º Agricultura;
- 2º Caza y Pesca;
- 3º Minería;
- 4º Ganadería;
- 5º Artes Literales;
- 6º Bellas Artes;
- 7º Artes Industriales;
- 8º Historia;
- 9º Educación, y
- 10º Administración Pública.

Artículo 4º La clasificación de las Exposiciones en cada Sección ó Ramo, será la siguiente:

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### AGRICULTURA.

#### Grupo 1º Grandes Cultivos Tropicales.

- Clase 1ª Café en oro, en pergamino y en cereza.
- Clase 2ª Caña de azúcar y sus productos.
- Clase 3ª Cacao.
- Clase 4ª Tabaco.
- Clase 5ª Maíz en grano y elaborado.
- Clase 6ª Arroz.

#### Grupo 2º Productos de Agricultura General.

- Clase 7ª Cereales. Trigo, Cebada, Avena, etc.
- Clase 8ª Fariñicosos. Frijoles, Arvejas, Chicharos Guandul, Garbanzos, Lentejas, Nájá, Trigo, Millón etc.
- Clase 9ª Tubérculos alimenticios. Papas, Name blanco y morado, Boniato, Yuca, Nampi, Raíz de Chayote, Patatas etc.
- Clase 10ª Tubérculos de utilización agrícola e industrial. Yuquilla, Yuca agria, Yuca dulce, Camotillo, etc.
- Clase 11ª Plantas forrajeras. (Leguminosas y Gramíneas).
- Clase 12ª Plantas Oleaginosas. Semillas y productos. Linza, Ajonjolí, Ricino e higuerillo, Chan, Maní, Girasol, Jocote, Marañón, Chicotele, Piñón, Sebo vegetal, Corozo, Matasano chinarrón, Sapuyulo, Coco, Palo de Chile, Aguacate, Chilindrón, Arraín, Semillas de Ayote, Pepitoria, Güicoy, Sapaño, Aceituno chinarrón, Tarrí, Semilla de Ceiba, Semilla de Algodón, Napanute, Coyul, Jabonillo, etc. etc.

#### Grupo 3º Horticultura y Jardinería

- Clase 13. Legumbres y productos de hortaliza Col, Repollo, Lechuga, Cebolla, nabó, coliflor, Rabano, Remolacha, Berro, Pepino, Mostaza, Ajos puerros, Nabo, Camote, Tomates, Berenjena, Cebollitas, Ajos, Chile picante, Chile dulce, Chirimolmo, Periali, Espinaca, Apio, Escarogros, Chayote, Calabaza, Sapaño etc.
- Clase 14. Frutas de todas clases, Naranja, Lima, Limón, Zapote, Mamey, Banana, Nispero, Anón, Anona, Guabana, Marañón, Mamoncillo, Mango, Ciruelo, Cocos, Nances, Papaya, Guaba, Pitahaya, Guayaba, Calimto, Jagua, Chirimoya, Guacelita, Piña, Melón de Castilla, Melón de olor y sus similares, Sandía o Melón de agua, Algarroba, Fruta de Pan. Granadilla, etc.
- Clase 15. Árboles frutales. Vástago y semillas, Sarmientos de para.

Clase 16. Árboles, arbustos y plantas de ornamentación.  
Clase 17. Plantas en flor y plantas frescas, arregladas en formas artísticas. Orquídeas diversas.

#### Grupo 4º Productos forestales.

Clase 18. Maderas de construcción y ebanistería en trozos, con su corteza, Maderas pulimentadas, Maderas de tinte, Maderas, cortezas y frutos de utilización industrial, Palmas, Juncos, Tagua, Cera vegetal, Balmes, Resinas, Balsamos, Mielles, Patales, Hule ó goma elástica, Latex—goma de árboles del país y de árboles exóticos, Alcanfor, etc.

Clase 19. Plantas fibrosas. Algodón común, Algodón de Ceiba, Balzá, Murul, Coco, (fibras, frutos, corteza, brizetas y spathes), Corozo, Capullín, Magüey, (variedades cultivadas y espontáneas como: Pita floja, Cheche, Mesca), Henequén, Majagua, Guana, Daguilla y sus similares, Piña, (hojas), Pifuelo, (hojas), Piñano, (corteza), Escobillo, Tuli, (cáscaras), Bamé, Vidá, Crú vegetal, Estopa de Helecho macho, Malva común, Sansevera, Yute, Linaza, (lino) (tallos), Bejuco, etc. etc.

Clase 20. Plantas tónicas. Ronrón, Quebra hacha, Mangle, Campeche, Sangre de dragón, Nacacolo, Nance cimarrón, Nogal, Caco, Encino, Liano, Roble, Conacaste, Agallito, etc. etc.

Clase 21. Plantas medicinales.

Clase 22. Maquinaria agrícola moderna.

Clase 23. Economía rural y Enseñanza agraria.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### CAZA Y PESCA.

- Grupo 5º Animales vivos ó disecados.
- Clase 24. Animales de los bosques.
- Clase 25. Animales de ríos y lagos.
- Clase 26. Animales del mar.

#### Grupo 6º Despojos de animales.

Clase 27. Cueros, Pielas curtidas, Conchas, Huesos, Dientes, Cuernos, Carey, Perlas, Coral, Esponjas, Plumas de toda clase, etc.

#### Grupo 7º Industrias relacionadas con estos ramos.

Clase 28. Pielas curtidas, Vaquetas, Zaleas, Peines, Botones, Cepillos, Peinetas y broches de Carey, etc.

#### SECCIÓN TERCERA.

##### MINERÍA.

#### Grupo 8º.—Minerales Metálicos.

Clase 29. Muestras de Oro, Plata, Cobalto, Estaño, Plomo, Zinc, Niquel, Carbon, Hierro, Magnetita, Hematita, Limonita, Siderita, Pirritas, Manganeso, etc. Brozas metálicas de minas en explotación, determinando la cantidad de metal por toneladas de broza, la extensión, dirección y profundidad de las vetas; la localización del terreno en que estuviere ubicada la mina y las ventajas que pueda ofrecer para su explotación.

#### Grupo 9º.—Minerales no metálicos.

Clase 30. Piedras calizas, Pizarra, Arcillas, Hierro, Granito, Mármol, Pórfido, Onix, Serpentina, Malachita, Omita, Kaolin, Carbón de piedra, Carbón betuminoso, Lignito, Grafito, Turba, Naftas, Petróleo, Asfalto, y otros productos minerales del subsuelo nacional.

Clase 31. Aguas minerales: Aguas sulfurosas, Aguas carbónicas, Aguas Salinas y de cualquier otra clase.



Grupo 34.—Secretaría de Instrucción Pública.

- Clase 150. Legislación escolar, organización y personal de la Secretaría del Ramo.
- Clase 151. Personal y material de las Escuelas primarias y Jardines de la Infancia.
- Clase 152. Reglamentación y personal de las Escuelas Superiores, Escuelas Normales, Escuela de Artes y Oficios; Escuela Nacional de Música y Declamación, Colegio de Comercio e Idiomas, Instituto Nacional, Escuela de Agricultura, etc.
- Clase 153. Escuelas de Indígenas, Reglamentación, personal y vistas de los edificios.
- Clase 154. Inspecciones de Instrucción Pública.
- Clase 155. Bibliotecas Populares y Sociedades Científicas y Literarias. Asociación del Magisterio Nacional.
- Clase 156. Registro de la propiedad literaria y artística.
- Clase 157. Becas para estudiantes en el país y en el extranjero.
- Clase 158. Escuela Normal de Varones. Proyectos y trabajos preparatorios.
- Clase 159. Enseñanza nocturna para obreros.
- Clase 160. Estadística Escolar.
- Clase 161. Almacén Escolar Nacional.
- Clase 162. Reglamentación y manejo del Teatro Nacional. Vistas del edificio.
- Clase 163. Reglamentación y personal de la Tipografía Nacional. Trabajos tipográficos y de encuadernación, rayado etc. etc.

Grupo 35.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

- Clase 164. Leyes, Decretos y Resoluciones del Ramo, Contratos, Industrias existentes etc. etc.
- Clase 165. Exposiciones. Documentos, Planos, Preparativos y trabajos sobre la Exposición Nacional, conmemorativa del Descubrimiento del Mar del Sur.
- Clase 166. Estadística Nacional. Demografía. Comercio. Agricultura. Cuadros Estadísticos de cada Sección, Ley Orgánica y Reglamentos de la materia.
- Clase 167. Patentes de Invención. Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio. Fomento de Colonias agrícolas, Leyes de Minas y todo lo concerniente a este ramo.
- Clase 168. Sanidad y Beneficencia. Lazaretos y Hospitales, Asilo de Boyas, Hospital de Huérfanos, Hospital de Santo Tomás, Reglamentos y vistas fotográficas de esos Establecimientos.
- Clase 169. Sección Técnica. Planos de ciudades y carreteras, Planos de edificios públicos, Planos de las Escuelas y Vistas fotográficas, Planos y perfiles de Puentes y Alcantarillas, Proyectos de caminos carreteros y de herradura, Proyectos de ferrocarriles, Planos de Muelles y Muelles, Materiales y Maquinaria para construcción de carreteras, Estudios sobre la canalización del río «La Villa», Exhibición de instrumentos de Ingeniería y de Dibujo.
- Clase 170. Otras dependencias de la Secretaría: Caballerizas del Gobierno, Depósito de Materiales, Herrería y Taller de Mecánica, Vistas fotográficas de todas las Secciones.
- Clase 171. Contabilidad del Ramo.
- Clase 59. La organización, vigilancia y conservación de todos los ramos y secciones pertenecientes a la Exposición, estará a cargo de un Comité Central, formado por un Director General y los Jefes de Sección que sean necesarios, presididos por el Secretario de Fomento.

DE LOS EXPOSITORES.

Artículo 69. Serán expositores: los pueblos, los Gobiernos, las Provincias, las Municipalidades, las corporaciones, sociedades o compañías y los particulares que presenten o remitan objetos para la Exposición, aceptando desde luego las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 70. Los expositores deberán sujetarse a las siguientes reglas: a) Dirigir al Comité Central, residente en la capital de la República, el objeto de los objetos que deseen presentar, debidamente en tiempo, con su correspondiente factura que indique el peso, tamaño y demás condiciones que los distinguen. Todo bulto será marca-

do así: «Exposición Nacional de Panamá».

- b) Remitir al Comité Central una nota de inscripción, arreglada al modelo de la letra A, que va al final, de cuya nota el Comité extenderá el recibo correspondiente.
- c) Conservar la constancia de entrega de la nota de inscripción, sin la que no se devolverán los objetos exhibidos.
- d) Recoger, en el tiempo que fije el Comité Central, los mencionados objetos después de la Exposición.
- e) Dirigir al Comité Central, ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE del año corriente, el aviso de que intentan tomar parte en el Certamen, indicando la naturaleza y número de objetos que se proponen presentar a concurso y el espacio aproximado que ocuparán sus exhibiciones.

DE LOS OBJETOS EXHIBIDOS

- Artículo 80. Todos los objetos que se exhiban se considerarán de la propiedad del expositor, se entregarán al Comité Central, de conformidad con las reglas a y b del artículo 70 y no podrán retirarse hasta que la Exposición se clausure.
- Artículo 81. El Comité Central no responderá de los daños y perjuicios que los objetos sufran durante la Exposición, con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o procederes de un extraño; pero hará cuanto esté de su parte para evitar perjuicios y procurar la reparación del daño.
- Artículo 82. Todos los objetos serán colocados en el sitio que se haya destinado a los expositores y de conformidad con las disposiciones que dicte el Comité Central.
- Artículo 83. Con el permiso previo del Comité Central, podrán cambiarse por otros semejantes, durante el tiempo que permanezca abierta la Exposición, los objetos que se descompongan o deterioren.
- Artículo 84. Durante la Exposición podrán los expositores enajenar los objetos exhibidos, dando aviso escrito al Comité Central y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 80.
- Artículo 85. Los industriales tendrán derecho para fabricar dentro de la Exposición y vender al público sus productos con autorización del Comité Central y sujetándose a la reglamentación que el mismo dé a las especulaciones comerciales que se realicen dentro del circuito de la feria.

DE LA REPRESENTACIÓN EXTRANJERA

- Artículo 86. España y los países del Continente que acepten la invitación de concurrir a la Exposición Nacional de Panamá, tendrán a su disposición el terreno que soliciten para la construcción de sus respectivos edificios, dentro de los cuales instalarán sus exhibiciones.
- Artículo 87. Cada Representación extranjera instalará en su Pabellón oficial los servicios de sanidad, agua potable, luz y prevención contra incendios, y los mantendrá por su cuenta, durante el certamen, de conformidad con los reglamentos que sobre la materia dictará el Comité Central.
- Artículo 88. Todos los bultos que se importen para la Exposición deberán traer la marca: «Exposición Nacional de Panamá» e indicarán la Sección y Grupo a que pertenecan.
- Artículo 89. Los efectos de importación prohibida por las leyes estarán a cargo de la Inspección del Comité Central o del empleado de Aduanas que se nombrará a efecto, y quedarán sujetos a las prescripciones especiales sobre la materia.
- Artículo 90. Estarán exentos de todo impuesto los objetos de las exhibiciones extranjeras que obtuvieren premio en el Certamen; y los expositores gozarán también del privilegio de poder importar, sin pagar derecho, los envases, vidrieras, escaparates etc. etc. que necesitan para colocar los objetos destinados a la Exposición.
- Artículo 91. Los objetos de las exhibiciones extranjeras que no resulten premiados, se considerarán de tránsito y serán los requisitos fiscales.
- Artículo 92. Los Consulados de Panamá no cobrarán ningún impuesto por las facturas que extiendan ni tampoco por las certificaciones que autoricen o por cualquier otro requisito o trabajo en que intervinieren, referentes a la Exposición.

Artículo 21. Los Delegados de los Gobiernos extranjeros en la Exposición Nacional de Panamá se considerarán como pertenecientes al Cuerpo Diplomático y los Jefes o Presidentes de las Delegaciones gozarán de las prerrogativas de los Encargados de Negocios.

DE LOS IMPUESTOS

- Artículo 22. Estarán exentos de todo impuesto los objetos que figuren en la Exposición, procedentes de cualquiera de las Provincias de la República. De la misma exención gozarán los envases, vidrieras, escaparates etc. que necesiten los expositores para colocar sus exhibiciones. La importación de estos últimos será también libre de derechos aduaneros.
- Artículo 23. Los objetos que sean fabricados en el recinto de la Exposición, que se den para la propaganda de una industria y sean obsequiados al público, no pagarán impuesto alguno.
- Artículo 24. El Comité Central reglamentará los impuestos que se cobrarán por lotes de terreno para toda clase de negocios particulares, cantinas, hoteles, restaurantes, refresqueras, tiendas, bazares y toda otra distracción que se quiera explotar dentro de los terrenos de la Exposición.

DE LAS RECOMPENSAS

- Artículo 25. Los objetos presentados al concurso y que sobresalgan por su mérito, utilidad o importancia, serán premiados por el Jurado Calificador, que se establecerá para el efecto.
- Artículo 26. Las recompensas a los expositores serán discernidas bajo la forma de Diploma, firmados por el Presidente de la República, el Secretario de Fomento y el Director General de la Exposición.
- Artículo 27. Esos Diplomas serán de las categorías siguientes:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Medalla de Oro.
- Diplomas de Medalla de Plata.
- Diplomas de Medalla de Bronce y Diplomas de Mención Honorífica.

Artículo 28. Además de las recompensas señaladas en el artículo anterior, habrá también cuatro (4) Premios Especiales en metálico, que se distribuirán así:

- a) Uno de B. 500.00 para el autor nacional de la mejor cantata alusiva al Descubrimiento del Mar del Sur, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 42, de 13 de Diciembre de 1912.
- b) Un premio de B. 250.00 para el mejor trabajo artístico, literario o científico.
- c) Un premio de B. 150.00 para la mejor exhibición de Agricultura, Industrias o Ganadería, y
- d) Un premio de B. 250.00 para la mejor exhibición sobre *Libros de la Mar*.

Artículo 29. Los Diplomas de estos Premios Especiales serán firmados por el Presidente de la República, el Secretario de Fomento, el Director General y los Presidentes de las Delegaciones extranjeras acreditadas en la Exposición.

DE LOS JURADOS

- Artículo 30. Para los efectos de este Reglamento, en la parte que se refiere a Recompensas, habrá Jurados Calificadores y un Gran Jurado, cuya organización se determinará en el artículo siguiente, así como sus respectivas atribuciones.
- Artículo 31. Cada una de las Secciones que comprende este Certamen, puesto en un Jurado Calificador, compuesto de tantos Jurados de Grupo, como sea el número de Grupo de la Sección.
- Artículo 32. El Comité Central nombrará los Jurados de Grupo que sean necesarios en cada Sección, y las Delegaciones extranjeras tendrán derecho a nombrar un Jurado calificador por cada 50 expositores particulares de su país o un Jurado, por todas las exhibiciones oficiales de cada ramo, en el caso de que no llegase a 50 el número de los expositores particulares, en la Sección correspondiente.
- Artículo 33. Los Jurados de Grupo se organizarán en forma de Tribunal Calificador, eligiendo de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quedando los restantes

con el carácter de Vocales; y para el examen y apreciación de los objetos exhibidos, se dividirán en *Jurados de Clase*, designando también de entre ellos mismos los que sean necesarios para juzgar las *Clases* de cada Grupo.

Artículo 34. Las calificaciones de los Jurados de Grupo serán discutidas por el Jurado de Clase, en una reunión numérica de votos se determinará el premio que habrá de otorgarse a los objetos exhibidos. Las listas de calificación, suscritas por el Presidente y Secretario del Jurado de Grupo, se pasarán, para su sanción definitiva, al Gran Jurado, de que trata el artículo siguiente.

Artículo 35. El Gran Jurado será el Tribunal Superior, encargado de discernir los premios de la Exposición, según las calificaciones acordadas por el Jurado de Grupo; y también recibirá y dará curso a las apelaciones de los expositores que hubiesen obtenido con las calificaciones que hubiesen obtenido. En este efecto podrá hacer repetir el examen de los objetos, cuyo mérito se disputa, y el fallo que después de dicho examen dicte el Gran Jurado, será inapelable.

Artículo 36. El Gran Jurado lo componerán: El Secretario de Fomento, los Presidentes de las Delegaciones extranjeras, los Presidentes de los Jurados de Grupo y el Comité Central de la Exposición.

Artículo 37. Las deliberaciones del Gran Jurado y de los Jurados de Grupo serán secretas, y se tendrá como resuelto lo que obtenga la mayoría relativa de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 38. Los expositores no podrán ser Jurados en el ramo ó Grupo en que figuren los objetos que presenten a la Exposición. Tampoco podrán serlo en el propio ramo, aquellas personas ligadas por parentesco inmediato ó por negocios sociales con los expositores.

Artículo 39. Los Jurados no podrán adjudicar dos ó más premios de igual categoría a un mismo expositor, por artículos que pertenezcan a igual clase.

Artículo 40. Los Jurados deberán hacer el examen de los objetos que pueden descomponerse ó deteriorarse, tan luego como el expositor lo solicite; pero reservarán su voto hasta que llegue el tiempo de hacer la calificación general.

Artículo 41. Si un artículo, siendo de un mismo expositor, figurase a la vez en dos clases diferentes por tener caracteres aplicables a cada una de ellas, y hubiese alcanzado premio en ambas, se le adjudicará solamente el premio mayor. Y si en las dos Clases hubiese obtenido la misma calificación, se le adjudicará el premio sólo a una de ellas: a la que prefiera el interesado.

Artículo 42. El Comité Central señalará la fecha en que deberán principiarse las labores de los Jurados, y los días en que se verifiquen los concursos especiales que comprende la Exposición.

DE LAS ENTRADAS

Artículo 43. La entrada general a la Exposición en las horas que fije el Comité Central, valdrá 25 centavos de balboa por persona, exceptuando a los niños menores de seis años, cuya entrada será gratis. El Comité podrá cobrar ese precio en días extraordinarios.

Artículo 44. Los productos de las entradas y todos los ingresos que haya con motivo de la Exposición pasarán a la Tesorería Específica de la misma, donde se llevará la cuenta de entradas y gastos del certamen, bajo la supervigilancia de la Secretaría de Fomento. Terminado el Certamen pasarán a la Tesorería General de la República el remanente de los fondos y las cuentas detalladas de todo el movimiento fiscal de la Exposición.

DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 45. El Comité Central organizará la Exposición Nacional y funcionará en el edificio que para el efecto destine la Secretaría de Fomento, además de presentar los reglamentos que, además de presente, crea necesarios, y dictará las disposiciones a su juicio convenientes para el mejor éxito del Certamen. Del Comité Central dependerá todo cuanto se refiera ó se relacione con la Exposición, inclusive el

personal que por cualquier motivo haya de ocuparse de ella.

Artículo 46. El Comité Central tiene amplias facultades para tratar con los expositores en particular todo asunto relativo a la Exposición. El órgano de sus relaciones con el Gobierno será siempre la Secretaría de Fomento, de quien dependerá directamente.

**DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y SUB-COMITÉS**

Artículo 47. Además del Comité Central que funcionará en la capital de la República, habrá un Comité Provincial en cada cabecera de Provincia y Sub-Comités en cada pueblo perteneciente a la misma.

Artículo 48. Formarán el Comité Provincial, el Gobernador, el Alcalde de la cabecera y un ciudadano prominente de la misma, designado por los dos primeros.

Artículo 49. Los Sub-Comités se formarán así: el Alcalde del pueblo, como Presidente y tres ciudadanos de la localidad, de los cuales uno hará veces de Secretario y los otros dos de Vocales.

Artículo 50. El Comité Provincial es el encargado de organizar, reunir y enviar al Comité Central, por entregas parciales, todas las exhibiciones de la jurisdicción de la Provincia; y procurará por todos los medios disponibles interesar a los particulares y a los Municipios de su dependencia en la de la Exposición, para que proporcionen los productos y objetos que puedan aumentar el prestigio de la región.

Artículo 51. El Comité Provincial organizará también los Sub-Comités, de que habla el artículo 49 y proporcionará por su medio a los agricultores y empresarios de cada uno de los granos para cultivos, instrucciones y reglamentos que el Comité Central le dirija sobre los asuntos de la Exposición.

Artículo 52. Los Comités Provinciales y los Sub-Comités estarán bajo la inmediata dirección del Comité Central y se regirán por las instrucciones y disposiciones que éste dicta; pero quedan desde luego facultados para nombrar las Comisiones que, a su juicio, sean necesarias para el mejor éxito del Certamen.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 53. No se pagará impuesto alguno por el uso del local, escaparates ó vidrieras que ocupen las Secciones ó Pabellones los objetos que se exhiben y que no sean destinados al comercio. Para todo lo relativo a las exhibiciones, los expositores deberán ceñirse a las disposiciones del Comité Central.

Artículo 54. No podrá hacerse construcción de ninguna clase dentro de los terrenos de la Exposición, sin el debido permiso y sin presentar previamente al Comité Central los planos respectivos para su aprobación.

Artículo 55. Para entrar en el certamen de Ganadería, es condición indispensable presentar el fierro criador del ganado que se exhibe ó una certificación de la autoridad local, firmada por dos testigos caracterizados, de que los animales ó productos son procedentes de criadero, hacienda ó instalación del expositor.

Artículo 56. El premio en metálico a que se refiere el inciso c del artículo 23 de este Reglamento, sólo podrá otorgarse a la Sección de Ganadería si el expositor presentare el mejor grupo de ganado vacuno fino, compuesto de tres vacas paridas, un toro de tres á cuatro años, cinco terneras de sobre-año y dos tóretes: todo de raza fina, nacida en el país y procedente de una misma ganadería.

Artículo 57. También optará al premio en metálico en Ganado Caballar el expositor que presente el mejor grupo compuesto de tres yeguas un caballo padre, dos potrancas y dos potros de dos años, nacidos en el país, de buena procedencia y de una misma ganadería.

Artículo 58. Los diplomas de Gran Premio en Ganadería sólo podrán adjudicarse además de lo dispuesto en el premio en metálico, al expositor de ganado vacuno que presente las tres mejores parejas de reproductores de las razas para leche, mantequilla y carne, de procedencia extranjera, nacidos en el país. También se adjudicará esta recompensa al expositor de Ganado Caballar que presente la mejor pareja de reproducción, importados.

Artículo 59. Los otros premios en Ganadería se otorgarán de conformidad con las condiciones siguientes:

**Ganado Vacuno:** A la mejor pareja de bueyes mansos de trabajo, grandes y perfectos, nacidos en el país.  
A la mejor pareja de novillos gordos, repastados en las dehesas ó potreros del país.  
A la mejor instalación de lechería, más productiva en leche con menor número de vacas y en la que se observe el mejor estado de sanidad de los animales, y de limpieza en el manejo.

A la mejor colección de forrajes verdes y secos y a las mejores muestras de granos y sustancias forrajeras.  
**Ganado Caballar:** A la mejor pareja de reproductores nacidos en el país, con la marca de la hacienda.  
Al expositor de la mejor yegua parida con muleto nacido en el país.  
A la mejor pareja de caballos de tiro nacidos en el país.  
A la mejor pareja de mulas de silla ó de tiro, nacidas en el país.

**Ganado porcino:** A la mejor pareja de cerdos gordos y a la mejor pareja de cerdos para raza.

Artículo 60. El Comité Central reglamentará oportunamente todo lo relativo a la permanencia del ganado en los terrenos de la Exposición, a su alimentación y limpieza y al cuidado de los animales enfermos, por el Veterinario de la Exposición.

Artículo 61. Quince días antes de la clausura del Certamen, los expositores fijarán frente a los objetos premiados, tarjetas que expresen las recompensas obtenidas.

Artículo 62. El Comité Central publicará mensualmente un Boletín de la Exposición en que se reseñarán los más notables acontecimientos ocurridos y se anunciarán los entretenimientos y espectáculos que habrán de verificarse en la semana siguiente.

Artículo 63. Toda construcción perteneciente a las Delegaciones extranjeras, colonias, gremios, compañías ó particulares, deberá ser removida por sus propietarios en el tiempo que señale el Comité Central, hasta dejar los terrenos completamente planos y limpios de todo material ó suciedad.

Artículo 64. La Secretaría de Fomento tratará de obtener con las Compañías de Navegación y Ferrocarrileras, reducción de las tarifas de pasajes y fletes para el personal y los objetos destinados a la Exposición; y a los Delegados extranjeros se les ofrecerá en el país todas las facilidades posibles para el buen éxito de sus labores y para que les sea grata su permanencia en Panamá.

Comuníquese y publíquese en la GACETA OFICIAL, y en folleto.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras públicas,

R. F. ACEVEDO.

**MODELO A.**

**ARTICULO 7. INCISO (b).**

**EXPOSICION NACIONAL DE PANAMA**

**NOTA DE INSCRIPCION**

Nombre del Expositor: .....

Domicilio .....

Número	Nombres de los objetos y todos los datos ó explicaciones que se crean oportunos para darlos á conocer	Grupo á que pertenecen los objetos	Clase á que corresponden	Valor estimado de los objetos	Local aproximado que se necesita para instalar las exhibiciones

Fecha .....

Firma .....

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ESTADOS DE CAJA**  
de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 11 y 12 de Julio de 1913.

<b>DÍA 11</b>	
Existencia anterior.....	B. 284.479,97
Entradas de hoy.....	38.226,48
Suma.....	322.706,45
Salidas de hoy.....	3.725,99
Existencia para mañana	318.980,46

**DEMOSTRACION:**

Oro Americano.....	B. 44.696,04
Plata Panameña.....	260.034,90
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	190,61
Varios Documentos.....	12.507,94
Suma.....	318.980,46

Panamá, 11 de Julio de 1913

**DÍA 12**

Existencia anterior.....	B. 318.980,46
Entradas de hoy.....	5.224,45
Suma.....	324.204,92
Salidas de hoy.....	228,80
Existencia para mañana	323.976,12

**DEMOSTRACION:**

Oro Americano.....	B. 42.614,00
Plata Panameña.....	265.112,59
Monedas de Nickel.....	1.550,97
Agentes Fiscales.....	190,61
Varios Documentos.....	14.507,94
Suma.....	323.976,12

Panamá, 12 de Julio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO**

Con frecuencia se presentan á este Despacho particulares que desean obtener datos ó informes referentes á los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de Fomento, no sólo del tiempo de la República sino también de la época de Colombia. A los que en el sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

**AVISO**

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal se halla depositado un tórete de dos años de edad más ó menos, color amarillo sardo sin marca ninguna, el cual ha sido denunciado como bien mostrenco.

El que se creyere con derecho al referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

San Carlos, Junio 12 de 1913.

J. C. CORONADO.

3 vs. 3

**EDICTO**

Por auto de fecha nueve del presente mes, dictado por este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión testada del señor Antonio B. Monteverde, reconociéndose como herederos, sin perjuicio de terceros, á su hijo Alfonso Antonio Monteverde, á sus sobrinos María, Luisa, Antonio, Carmelita, Emilia, Josefina, Domingo, Elena y Juan Giorgi, y á María Monteverde, hermana del finado; y también se ha reconocido como Albacea testamentario al señor Virgilio Giorgi, todos vecinos y residentes en Chiavari, Italia.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicha sucesión ó tengan algo que deducir de ella, para que se presenten á hacerlo valer en el término de cuarenta días.

Y para que sirva de formal notificación á todos los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Junio de mil novecientos trece, á las nueve de la mañana.

El Juez,

AZAZEL GONZÁLEZ.

Por el Secretario,

J. M. Guardia,  
Oft. Mayor.

3 vs. 2